



EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
C-C-C
18 OCT 2022
11:46 hrs

Asunto: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Oficio: HCEO/LXV/LASC/191/2022.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de octubre de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ VILLESAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
18 OCT 2022
11:42 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Presidente Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) Y A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA, SE REALICEN VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN A LAS TRES CASAS HOGAR Y AL ALBERGUE DE PASO DEL DIF ESTATAL, PARA QUE A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SE LES GARANTICE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA NUTRITIVA Y SUFICIENTE, SE LES DA ATENCIÓN MÉDICA CALIFICADA, OPORTUNA Y CON LA MEDICACIÓN CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE SE ANTEPONGA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LO ANTERIOR EN UN MARCO DE RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 4 PARRAFO 9, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN SU ARTÍCULO 9 INCISO B Y EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SU ARTÍCULO 5. Lo anterior para que se incluya en la siguiente sesión ordinaria. Sin otro particular por el momento quedo de usted.**

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de octubre del 2022.

C. DIPUTADA NANCY BENÍTEZ ZÁRATE
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Presidente Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente sirva de sustento a la **presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) Y A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA, SE REALICEN VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN A LAS TRES CASAS HOGAR Y AL ALBERGUE DE PASO DEL DIF ESTATAL, PARA QUE A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SE LES GARANTICE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA NUTRITIVA Y SUFICIENTE, SE LES DA ATENCIÓN MÉDICA CALIFICADA, OPORTUNA Y CON LA MEDICACIÓN CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE SE ANTEPONGA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LO ANTERIOR EN UN MARCO DE RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 4 PARRAFO 9, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN SU ARTÍCULO 9 INCISO B Y EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SU ARTÍCULO 5.** Sin otro particular por el momento quedo de usted.

CONSIDERACIONES

Legisladoras y Legisladores, hace unos días ciudadanía en general, se acercó a denunciar una serie de irregularidades que, supuestamente se están presentando en las 3 casas hogar y en la casa de tránsito pertenecientes al DIF Estatal.

En este sentido, los señalamientos al Gobierno del Estado, son principalmente que se aprecia que los menores estaban desnutridos, sucios, en condiciones insalubres y que los "administradores" de estas casas durante la presente administración están lejos del propósito original con el que son creados: dar cuidado y protección a menores en situación vulnerable.

Evidentemente, los dichos de las personas contrastan con la cantidad de recursos públicos que se destinan a estos albergues, prueba de ello es que, en una nota periodística, en la cual se señala que, de acuerdo con la respuesta SDIFO/DG/DJ/0976/2022 a la solicitud de información realizada por una editorial, el sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal destina el 12.88 por ciento de su presupuesto anual a las tres casas hogares que tiene a su cargo.

El documento detalla que, se destinan 162 millones 446 mil 704.26 pesos a las casas hogares en las que actualmente hay 213 niñas, niños y adolescentes resguardados, utilizando ese monto en mantenimiento, pago de trabajadores de base, confianza y honorarios, alimentación, talleres y medicamentos.

La respuesta expone que, el presupuesto anual que recibió el DIF Estatal para 2022 es de mil 261 millones 6 mil 778.49 pesos, destinando el 12.88 por ciento a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que es la encargada de administrar estas casas hogar.

Menciona que, cada casa hogar se compone de dos Centros de Asistencia Social destinados a niñas, niños, adolescentes, migrantes solos o acompañados.

Expone que el presupuesto para los servicios de asistencia integral en la casa hogar 1 se destinó 35 millones 220 mil 812.51 pesos, para la casa hogar 2 fueron 3 millones 817 mil 244.36 pesos.

Mientras que, para el albergue de tránsito para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados se presupuestaron 19 mil 200 pesos y para los albergues públicos y privados para niñez carente de cuidados parentales únicamente 5 mil 500 pesos.

El DIF Estatal explica que, las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en estas casas hogares están a la espera de que se resuelvan los problemas legales con sus familias o que algún otro familiar los reclame, pero en caso de que esto no ocurra, se ponen en adopción.

Los Centros de Asistencia Social, conocidos como albergues, se encuentran en la capital oaxaqueña y se dividen por edades y situación en cuanto a tránsito.

"La casa hogar 1 es para niñas y niños de 0 a 11 años y 11 meses, a partir de los 12 se encuentran los adolescentes en la casa hogar 2, mientras que hay un albergue de tránsito en el que hay niños y adolescentes que han sido repatriados, buscan a sus familias o son migrantes de otros estados o países", abundó¹.

Por otra parte, es evidente que, el Gobierno de Oaxaca no está cumpliendo con lo mandado el noveno párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez²."

En el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca nos dice que: Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario.

El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El menor de edad tiene derecho:

b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad³.

Asimismo, en el artículo 5º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca podemos observar que: El Estado y los municipios, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

El Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen

¹ <https://www.nvnoticias.com/oaxaca/general/dif-invierte-1288-de-presupuesto-anual-en-sus-tres-casas-hogares/137409#:~:text=La%20respuesta%20expone%20que%20el,de%20administrar%20estas%20casas%20hogar.>

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2020/11.%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Oaxaca.pdf>

étnico o nacional, situación migratoria, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencias sexuales, creencias religiosas, prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Es alarmante que, exista una falta de supervisión de los albergues en Oaxaca, y, sobre todo, que las autoridades en la materia en ningún momento fiscalizan el actuar de las y los encargados de los albergues, dejando a la fortuna las condiciones en que se encuentran los menores, lo que transgrede los derechos humanos de los menores y no permite garantizar la protección del interés superior de la infancia⁴.

Resulta fundamental que, el DIF-Oaxaca cuente con la infraestructura adecuada, personal suficiente y capacitado, así como registros sobre los menores que ingresan, tanto el motivo de su llegada y la atención específica que se les brinde⁵.

Las instituciones públicas o privadas de protección constituyen servicios de interés público que deben estar sujetos a supervisión.

El artículo 3.3. de la Convención sobre los Derechos del Niño es muy claro al establecer la obligación de los estados de someter a las instituciones a procedimientos adecuados de supervisión⁶.

Por ello, solicito a este Honorable Congreso del Estado, como Diputado del Distrito XII con cabecera en Santa Lucía del Camino, se exhorte de urgente y obvia resolución al Poder Ejecutivo del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada, se realicen visitas de verificación e inspección a las tres casas hogar y al albergue de paso del DIF Estatal, para que a las niñas, niños y adolescentes, se les garantice la asistencia alimentaria nutritiva y suficiente, se les da atención médica calificada, oportuna y con la medicación correspondiente, a fin de que se anteponga el interés superior de la infancia y adolescencia, lo anterior en un marco de respeto a sus derechos humanos.

⁴ La Convención de los Derechos del Niño se establece criterios generales para el funcionamiento de las instituciones de cuidado, en su artículo 3, último párrafo, prevé que los Estados parte se aseguren de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. Para mayor información podemos consultar: http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf

⁵ La falta de datos cuantitativos y cualitativos en relación a la situación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las instituciones de protección y cuidado es un grave problema. En muchos casos, es producto de la existencia de dificultades para dar cumplimiento a la obligación de establecer mecanismos para la habilitación, registro y supervisión de las instituciones por parte de los estados. La ausencia de datos desagregados contribuye a invisibilizar el fenómeno y especialmente la situación de algunos grupos de niños. Más allá de la información que se pudo recabar, la pauta general es la falta de datos procesados, ordenados y jerarquizados. No hay un patrón único de recopilación, ni existe un seguimiento de la evolución de algunos datos.

⁶ 65. Corte IDH: Caso Ximenes López. Sentencia de 4 de julio de 2006, párrafos 94, 96, 99. Caso Albán Cornejo y otros. Sentencia de 22 de noviembre de 2007, párrafo 119. Véase: CIDH, OEA/Ser.LV/II.135, 5 de agosto de 2009, párr. 69. Véase también: Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/12, párr. 72.

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ACUERDA

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) Y A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA, SE REALICEN VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN A LAS TRES CASAS HOGAR Y AL ALBERGUE DE PASO DEL DIF ESTATAL, PARA QUE A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SE LES GARANTICE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA NUTRITIVA Y SUFICIENTE, SE LES DA ATENCIÓN MÉDICA CALIFICADA, OPORTUNA Y CON LA MEDICACIÓN CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE SE ANTEPONGA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LO ANTERIOR EN UN MARCO DE RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 4 PARRAFO 9, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN SU ARTÍCULO 9 INCISO B Y EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SU ARTÍCULO 5.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. -Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO